

Convocatoria de ayudas de minimis al fondo de actividades musicales 2021

1. Normativa y publicidad

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran recogidas en la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca. (Aprobada por Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 BOIB núm. 21, de 18.02.2017-, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 BOIB núm. 96, de 04.08.2018-).

El Consejo de Mallorca, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicará el extracto de la convocatoria, así como la concesión, en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Asimismo, se trasladará la información correspondiente a esta convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Dotación presupuestaria

Durante el ejercicio presupuestario de 2021 se destina para las ayudas de minimis de esta convocatoria la cantidad de 350.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 20.33430.47905 para atender a las subvenciones de esta convocatoria, distribuida entre las dos líneas que se mencionan a continuación y de la manera siguiente:

- Línea 1: 240.000,00 €. Por actividades musicales de un presupuesto igual o superior a 40.000,00 €.
- Línea 2: 110.000,00 €. Por actividades musicales de un presupuesto inferior a 40.000,00 €.

Si una vez calculados los importes de las ayudas de cada línea, y siempre que lo permita el plan de estabilidad presupuestaria del Consejo de Mallorca, se produce algún remanente, la comisión evaluadora puede proponer al órgano instructor que incremente la otra línea, (por el importe de dicho remanente) la dotación presupuestaria de la cual, no ha sido

suficiente para hacer frente a los importes y porcentajes máximos establecidos en el punto 11 de esta convocatoria.

3. Finalidad, objeto, temporalización de las actividades y condiciones

1. La finalidad de esta convocatoria es favorecer la creación, producción y programación musical (conciertos, festivales y ciclos musicales) a través del apoyo al tejido empresarial y profesional que conforma el mundo de la música de Mallorca y, en consecuencia, llevar a cabo el fomento y la difusión de la música en la isla tanto desde la vertiente de la producción como de su programación.

En este sentido, las ayudas de esta convocatoria buscan impulsar, apoyar y fomentar la realización de proyectos musicales en Mallorca.

2. Mediante esta convocatoria se subvencionarán los proyectos culturales consistentes en:

- La creación, producción y la programación de conciertos en Mallorca (sólo en el caso de línea 2).
- La realización de festivales de música en Mallorca (Línea 1 y línea 2) a efectos de esta convocatoria se entiende por festival de música en un conjunto de actividades o actuaciones musicales dentro de un tiempo determinado con coherencia artística.

3. Se subvencionarán actividades, que no se hayan subvencionado en convocatorias anteriores, que se desarrollen o hayan desarrollado entre **el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021** ambos incluidos.

4. Se puede presentar y subvencionar, como máximo, un proyecto por persona / entidad solicitante.

5. Quedan excluidas de la convocatoria las actividades relativas a la promoción exterior de la cultura de Mallorca.

4. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios las personas jurídicas constituidas como empresas (incluyendo Agrupaciones de interés económico) y las personas físicas constituidas como autónomos o empresarios individuales, con personalidad jurídica propia que cumplan los requisitos que se detallan a continuación, así como el demás establecidos en esta convocatoria:

- a) Tener el domicilio social o establecimiento permanente en Mallorca. (En el caso de las AIE basta que cumpla este requisito al menos una de las personas o empresas que forman parte de la AIE)
- b) Estar de alta en el epígrafe que corresponde del censo tributario o registro pertinente del IAE (adecuado para desarrollar el objeto de la actividad para la que se solicita la subvención) en el momento de la presentación de la solicitud.
- c) Tener como objeto social la realización de proyectos musicales.

2. No obstante lo anterior, no pueden ser beneficiarios:

- a) Las que hayan recibido, sumando la totalidad de las ayudas otorgadas en España, en concepto de minimis, en los tres últimos ejercicios fiscales (2018, 2019 y 2020), un importe superior a 200.000,00 € (art. 3.1 y 3.2 del Reglamento núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE a las ayudas de minimis (Diario Oficial de la Comunidad Europea núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013).
- b) Las entidades asociativas.
- c) Las entidades que pertenecen al ámbito educativo.
- d) Las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas, en los últimos tres años, por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme, en los términos regula el artículo 11 de la Ley 11/2006, de 28 de julio de igualdad de mujeres y hombres.

e) Las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca.

3. Todos los requisitos previstos para poder acceder a estas ayudas se deben cumplir en el momento que se publique el extracto de esta convocatoria en el BOIB.

5. Régimen de concurrencia

El procedimiento de selección de los beneficiarios se realizará mediante concurrencia competitiva, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones del CIM, y en virtud de la cual se comparan, en un único procedimiento, todas las sol peticiones presentadas con la intención de establecer una prelación a través de los criterios de evaluación previstos en el punto 10 de esta convocatoria y, de este modo, conceder las subvenciones a las solicitudes en virtud de la puntuación obtenida , de acuerdo con los criterios y dentro de los límites recogidos en el punto 11.

6. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento. Composición de la comisión evaluadora.

1. Por su importe el órgano competente para aprobar y resolver la convocatoria es el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca.

2. La instrucción corresponde a la secretaría técnica del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consejo de Mallorca, que debe llevar a cabo todas las actuaciones o los actos de trámite necesarios para velar por el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3. La comisión evaluadora de esta convocatoria estará formada por:

Presidente: Maria Pastor Gelabert, directora insular de Cultura o su sustituto. Francesc Riera Vayreda.

Secretario: Carlos Rosselló Mena, jefe de sección de Cultura y Patrimonio, o la persona que lo sustituya.

Vocales:

- Francesc X. Bonnín Salamanca, jefe del Archivo del Sonido y de la Imagen, o la persona que lo sustituya.
- Joana Maria Pomar Sans, auxiliar de archivos y bibliotecas, o la persona que la sustituya.
- Pau Pérez Villegas Ordovás, técnico de la unidad de Archivo del Sonido y de la Imagen, o la persona que lo sustituya.

7. Documentos que se deben adjuntar a la solicitud

Las solicitudes y las declaraciones que se exigen deben formalizar, mediante los modelos anexos que se pueden obtener en la sede electrónica del Consejo de Mallorca. La documentación que se debe presentar para solicitar la ayuda es la siguiente:

1. El anexo 1.

2. El anexo 2. Presupuesto de gastos e ingresos del proyecto por el que se solicita la subvención. En su caso solicitud de autorización previa en relación a los **gastos con vinculación**. En este caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la ordenanza de subvenciones del Consejo de Mallorca, el importe subvencionable no podrá exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada. La acreditación de este coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario.

Para obtener **la aceptación previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas** se adjuntará a la solicitud, documentación acreditativa de que el precio presupuestado responde a un precio de mercado. Por eso la persona / entidad que realizará el servicio suministro debe presentar alguna factura por servicios análogos prestado a otras personas / entidades con las que no exista vinculación. En caso de que no se pueda presentar dicha documentación, se deberá presentar una declaración responsable por parte de la persona / entidad que prestará el servicio / suministro donde

manifieste que nunca ha prestado servicios de naturaleza análoga a otras personas o entidades y una declaración responsable / facturas, de al menos dos personas / entidades del sector, donde se refleje cuál es el precio que ellos facturarían por un servicio / suministro de características análogas.

Se entiende que se pide autorización previa y expresa para los gastos con personas o entidades vinculadas cuando se relacionan dichos gastos en la tabla correspondiente del anexo 2.

De acuerdo con el artículo 34.2 de la Ordenanza de Subvenciones del consejo de Mallorca, se considera **que existe vinculación a las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad** en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Miembros asociados del beneficiario a que se hace referencia en el apartado 2 a) y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se hace referencia en el apartado 2 b) del art. 7 de esta Ordenanza.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Sociedades que, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo. 14
- f) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patrones o personas que ejerzan la administración, así como cónyuges o personas

ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

- g) Personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, que, de acuerdo con normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50% en el beneficio de las primeras.

3. El anexo 3, memoria descriptiva del proyecto por el que se solicita la ayuda, la que debe seguir, para poder ser valorada, la estructura del anexo 3. En el caso de Agrupaciones de Interés Económico (AIE) en este documento se incluirá información correspondiente a la determinación del objeto / parte que desarrollará la AIE o cada socio, así como quien asumirá / abonará los gastos derivados de la actividad por la que se solicita la subvención.

4. El anexo 4, (certificado bancario acreditativo de la cuenta corriente en la que se tiene que ingresar la subvención). **No es necesario aportar este documento** si la persona solicitante ya ha sido beneficiaria de alguna subvención del Consejo de Mallorca y la cuenta corriente no ha sufrido variación alguna.

5. Fotocopia del NIF de la entidad solicitante y del NIE o NIF del representante legal de la entidad y, en su caso, de la persona autorizada para firmar la solicitud. En el caso de personas jurídicas se presentará la documentación que acredite la **representación y vigencia** de la persona firmante de la solicitud. En caso de que la persona solicitante actúe mediante representante deberá acreditar dicha representación.

6. En el caso de empresas documentación acreditativa de la constitución de la empresa y, en su caso, de los **estatutos debidamente registrados** o en su caso, de la modificación de aquella, así como de los nuevos estatutos inscritos en el registro pertinente.

7. Certificación administrativa que acredite que la persona solicitante está inscrita en el Censo tributario (IAE) o registro pertinente que corresponda para ejercer la actividad económica objeto de la convocatoria (proyectos culturales musicales).

8. En caso de que la entidad solicitante sea una **Agrupación de interés económico (AIE)** la documentación relacionada en los apartados 5 y 6 de este punto, se presentará tanto de la propia AIE como de las personas o entidades que la constituyen. Asimismo, se deberá presentar, si la documentación de constitución de la AIE no lo prevé expresamente, la documentación / acuerdo / contrato de los socios donde se determine el objeto / parte que desarrollará la AIE o cada socio, así como quien asumirá los gastos derivados de la actividad para la que se solicita la subvención.

8. Plazo y lugares de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se pueden presentar en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las personas o entidades interesadas deberán rellenar los modelos de solicitud de esta convocatoria que están disponibles en la sede electrónica del Consejo de Mallorca: <https://seu.conselldemallorca.net/> apartado "Subvenciones, ayudas becas y premios".

La presentación de solicitudes se hará a través del Registro electrónico del Consejo de Mallorca <https://cim.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12082>

Se les recuerda que con la entrada en vigor del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas jurídicas están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Se puede tramitar un certificado de representación como persona jurídica a través del siguiente enlace: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>.

9. Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución de este procedimiento es de 6 meses, desde la fecha de publicación en el BOIB del extracto de esta convocatoria.

El vencimiento de plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención presentada.

10. Criterios de valoración

1. El procedimiento de concesión es el de **conurrencia competitiva**, es decir, se comparan en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas para establecer una prelación.

La puntuación de cada solicitud se determinará según los criterios de evaluación que se detallan en los siguientes apartados.

No se subvencionarán los proyectos que se valoren por la comisión evaluadora con una puntuación inferior a **25 puntos**, denegando la solicitud presentada por este hecho.

2. La valoración de los proyectos presentados se realizará en base a los siguientes criterios que deberán estar reflejados en la memoria del proyecto (anexo 3). La estructura del anexo 3 sigue el mismo orden que los aspectos a evaluar.

El anexo 3 debe explicar el proyecto apartado por apartado y su redacción debe ser clara y concreta. Debe limitarse a los aspectos / objeto del apartado que se trate.

Los aspectos de los criterios de valoración que no queden acreditados en el documento anexo 3, se valorarán con cero puntos. No se evaluará / puntuará la información que se detalle en apartados que no corresponda por contenido.

3. La puntuación de las solicitudes determinará según los siguientes criterios:

A. Criterios de valoración general del proyecto (máximo 24 puntos)

A.1 Interés del proyecto (máximo 8 puntos). El interés se entiende directamente relacionado con los objetivos y la adecuación de estos y del perfil del destinatario al

objeto del proyecto. En este apartado se evalúa fundamentalmente la concreción y adecuación: los objetivos generales y específicos, del calendario y / o programación, del perfil destinatario y la coherencia del proyecto.

A.2 Calidad del proyecto (máximo 8 puntos). Para poder evaluar este apartado la propuesta debe incluir la trayectoria / curriculum de los músicos participantes para valorar formación y experiencia, así como los métodos de evaluación del proyecto que permiten la mejora continua para trabajar en calidad.

A.3 Viabilidad y coherencia (máximo 6 puntos). Se entiende por viabilidad a efectos de evaluación que el presupuesto es coherente y ajustado con las actividades previstas. Coherencia: las actividades se ajustan a una idea general de proyecto adecuado al objeto de la convocatoria.

A.4 Conmemoraciones, efemérides y / o difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca (máximo 2 puntos)

- Se otorgarán 2 puntos si el proyecto se articula en torno a conmemoraciones, efemérides y el proyecto hace difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca
- Se otorgará 1 punto si el proyecto o bien se articula en torno a conmemoraciones, efemérides o bien hace difusión de los valores históricos, populares y tradicionales de Mallorca

B. Proyección colectiva y pública (máximo 16 puntos)

B.1. Pautas, medidas y estrategias para incrementar y captar nuevos públicos (máximo 4 puntos)

B.2. Acciones dirigidas a colectivos con riesgo de exclusión social: política de precios, otras acciones (máximo 1 punto)

B.3. Acciones dirigidas al fomento de la accesibilidad: adaptación de las actividades y / o de los espacios a personas con discapacidad o problemas de movilidad (máximo 1 punto)

B.4. Proyectos presentados y publicidades en catalán (máximo 1 punto)

B.5. Proyectos con un plan de difusión teniendo en cuenta las acciones previstas y los medios utilizados en catalán (máximo 2 puntos)

B.6. Proyectos que fomenten el uso del catalán y que usen la lengua catalana durante el desarrollo de las actividades (máximo 1 punto)

B.7. Actuaciones concretas dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género (máximo 2 puntos):

B.8. Número de espectadores en la edición anterior del evento (máximo 4 puntos). En este apartado se diferencia entre los proyectos de la línea 1 y 2. Se otorgarán las puntuaciones según las tablas siguientes:

Proyectos de la línea 1 (proyectos con un presupuesto superior a 40.000 €)	
Espectadores de la edición anterior	Puntos
Si se trata de una 1ª edición o en la edición anterior ha tenido hasta 500 espectadores	1
Entre 501 y 1.000 espectadores	2
Entre 1.001 y 3.000 espectadores	3
Más de 3.000 espectadores	4

Proyectos de la línea 2 (proyectos con un presupuesto inferior a 40.000 €)	
Espectadores de la edición anterior	Puntos
Si se trata de una 1ª edición o en la edición anterior ha tenido hasta 200 espectadores	1
Entre 201 y 500 espectadores	2
Entre 501 y 1.000 espectadores	3
Más de 1.000 espectadores	4

C. Innovación y creatividad (máximo 3 puntos). Se valorará si el proyecto se vincula a nuevas tecnologías o definidos por la interdisciplinariedad y que es único o novedad en el panorama isleño

D. Trayectoria y consolidación del evento (máximo 2 puntos). Hasta la 4ª edición se puntuará con 0,5 puntos. Si se trata de la 5ª hasta la 9ª edición se puntuará con 1 punto. Se puntuará con 2 puntos a partir de la 10ª edición.

E. Programación artística (máximo 5 puntos)

E.1 Programación de profesionales o compañías mallorquinas (máximo 2 puntos). Siempre que haya alguna actuación mallorquina, se puntuará con 1 punto si aquellos suponen menos de un 20% de la programación; y con 2 si suponen un 20% o más.

E.2 Programación de profesionales o compañías que no sean mallorquinas (máximo 2 puntos). Siempre que haya alguna actuación que no sea mallorquina, se puntuará con 1 punto si aquellos suponen menos de un 20% de la programación; y con 2 si suponen un 20% o más.

E.3 Realización de actividades complementarias de formación y / o divulgación relacionadas con el fomento de la música (máximo 1 punto)

11. Importe de las subvenciones

1. El importe de la ayuda se determina a partir de una prelación determinada a través de los criterios de evaluación previstos en el punto 10 de esta convocatoria, concediendo subvenciones a las solicitudes que han obtenido una mayor puntuación, y hasta el importe del crédito presupuestario establecido, respetando los criterios y límites:

a. El importe de la subvención no puede ser superior a la cantidad solicitada.

b. El importe de la subvención no podrá ser superior **al 50% del presupuesto subvencionable** del proyecto. El conjunto de gastos con personas o entidades

vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable.

c. El importe de la subvención no podrá ser superior a **40.000,00 €** en el caso de proyectos de la línea 1 y **20.000,00 €** en el caso de proyectos de la línea 2.

d. En caso de que, según la orden de concesión de los expedientes (según la puntuación obtenida) el crédito disponible a conceder a una solicitud no sea suficiente para alcanzar el porcentaje del apartado b, ni a la cuantía máxima de la apartado c se concederá el importe que reste del crédito autorizado por esta convocatoria.

2. Si a la hora de determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes que han obtenido la misma puntuación total y el crédito que quede para asignar no fuera suficiente para concederlas en su totalidad, se seguirán las siguientes normas para determinar el orden de prelación entre los proyectos:

1. Se clasificarán antes las que hayan obtenido mayor puntuación en el criterio de evaluación A). En caso de que haya más de una con la misma puntuación en este apartado, y el crédito no sea tampoco suficiente para conceder las ayudas, este empate se resolverá teniendo en cuenta la puntuación del criterio de evaluación B).

2. Si se hubiesen comparado los criterios anteriores y el crédito no fuera aún suficiente, para resolver el empate, se observará la puntuación conseguida en los criterios C y D siguiendo el orden establecido.

3. Con todo, si como resultado de atender el orden de prelación anterior se mantuviera el empate, este último se resolverá a favor de la solicitud con el importe total de presupuesto subvencionable más elevado.

4. Este sistema, para resolver un posible empate entre solicitudes con la misma puntuación, se aplicará hasta agotar todo el crédito que se tenga que distribuir.

12. Gastos subvencionables y presupuesto subvencionable

1. Se considera presupuesto subvencionable aquellos gastos que, de manera indudable, responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se efectúan en el plazo establecido en esta convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A los efectos de calcular el importe de la subvención a conceder, el conjunto de gastos con personas o entidades vinculadas no puede suponer más del 50% de la totalidad del presupuesto subvencionable. En caso contrario, se reducirá el presupuesto subvencionable hasta que los gastos vinculados no representen más del 50% de este.

Se establece el carácter subvencionable de todas o de parte de los gastos que respondan al objeto de la subvención y sean necesarias para la ejecución de la actividad, aunque ésta no se materialice completamente, siempre que quede debidamente acreditado que la falta de ejecución o la ejecución fuera de plazo sean consecuencia directa de las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la alerta sanitaria generada por la Covidien-19 o para afrontar la situación de crisis económica. Este aspecto, si se da el supuesto, se acreditará en la justificación de la actividad.

2. No son gastos subvencionables y, por tanto, no forman parte del presupuesto subvencionable del proyecto, aquellas que se relacionan en el artículo 44 de la Ordenanza de subvenciones del Consejo de Mallorca, así como tampoco:

- Los costes indirectos de gasolina para desplazamientos. En cambio, si que serían subvencionables los gastos de compra de gasolina gasóleo, necesarios para generadores de energía o similares. Este aspecto se debe explicar en el anexo 2.
- Los costes indirectos de luz, teléfono, internet. En cambio, si que serían subvencionables los gastos directos por servicios o suministros de instalación de luz, teléfono e internet necesarias para llevar a cabo la actividad musical subvencionada.

- Los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas o de otros similares.

3. La temporalización de los gastos debe coincidir con la del proyecto, el cual no puede tener una duración superior a 13 meses. Se entiende como fecha de finalización de la ejecución del proyecto el último día que se realiza la actividad subvencionada, el cual se acreditará en la justificación de la subvención.

Sin embargo, se admitirán los documentos justificativos que se hayan emitido y pagado con posterioridad a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto, siempre que las expediciones de los documentos justificativos no rebasen el plazo de la fecha límite para presentar la documentación justificativa señalada en el punto 13 y, por otra parte, que la entrega de bienes o la prestación de servicios, objeto de la factura, se haya efectuado en la temporalización de la convocatoria.

Por otra parte, siempre que el órgano gestor disponga de la documentación correspondiente en el momento de tramitar la justificación de la subvención, también se admitirán los documentos acreditativos del pago de retenciones de IRPF y de Seguridad Social, correspondiente a gastos de trabajadores o de servicios cuando por la normativa aplicable estos gastos deban abonarse en un momento posterior al de la justificación previsto en esta convocatoria, siempre y cuando dicho pago se haya realizado en el plazo legalmente establecido. Esta regla no implica que la factura o nómina no deba haber abonado en el plazo y presentado con la justificación en el plazo señalado en los párrafos anteriores.

4. La persona beneficiaria debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada, en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas, siempre que efectivamente correspondan al período en que efectivamente se lleva a la actividad. El porcentaje máximo de gastos indirectos será del 25% del conjunto de gastos de la actividad subvencionable.

5. Cuando se opte por un sistema de justificación de cuenta justificativa con informe de auditoría, los gastos derivados de la contratación de los servicios de auditoría externa

tendrán carácter de gasto subvencionable, hasta un importe máximo equivalente al 3% del coste de la subvención concedida.

13. Plazo para la presentación de la documentación justificativa

1. La documentación justificativa deberá presentarse en el Registro General del Consejo de Mallorca. Asimismo, también se puede presentar en los lugares establecidos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes después de la finalización de la actividad subvencionada. En caso de que la actividad haya finalizado antes de publicarse la resolución de concesión, la documentación justificativa se presentará en el plazo de un mes desde su publicación. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto para los gastos correspondientes a las retenciones de IRPF y seguridad social.

14. Forma y contenido para justificar las subvenciones

La persona beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación de las subvenciones concedidas seguirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada o de cuenta justificativa con informe de auditoría.

Si se opta por la justificación mediante el sistema de cuenta justificativa simplificada, este debe contener la siguiente información / documentación:

1. El anexo 5

2. Una **memoria** de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. (**Anexo 7**). La memoria se acompañará de al menos dos fotografías / imágenes realizadas durante la actividad subvencionada y que tengan un plano general para poder comprobar la realización del proyecto

subvencionado. En el apartado correspondiente del anexo 7 se debe explicar claramente, de cada gasto del proyecto ejecutado la relación y la necesidad, de ésta respecto de la actividad subvencionada. También se ha de explicar el criterio del cálculo del importe de imputación del gasto.

La **publicidad original** escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, según se determina en el punto 17 de esta convocatoria.

3. Una **relación de todos los gastos individualizadas** de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. **(Anexo 6A)**. Además, el anexo 6A también hay que enviarlo, debidamente identificado por correo electrónico, en formato de hoja de cálculo editable, en la dirección: sjacultura@conselldemallorca.net.

4. Una relación detallada, **de otros ingresos o subvenciones** que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, o bien una declaración responsable de la persona beneficiaria en la que manifieste que no ha habido. **(Anexo 6B)**. Se debe especificar la procedencia y el importe de cada ingreso.

5. Los **justificantes de gasto y pago** que permitan obtener una evidencia razonable de que la subvención se ha aplicado de manera adecuada.

La entidad beneficiaria deberá aportar, dentro del plazo de justificación previsto en el punto 13, toda la **documentación justificativa** (anexo 5, anexo 6A, anexo 6B y anexo 7). **Una vez presentada, el órgano gestor le requerirá la presentación de las facturas y documentos acreditativos del pago de estas que supongan al menos un 30% del presupuesto ejecutado** presentado, siempre y cuando el importe que supone dicho porcentaje sea igual o superior a **el importe de la subvención concedida**.

En caso contrario, se le requerirán los justificantes de gasto y pago por un importe que sea al menos el de la subvención concedida.

En caso de que revisada la documentación justificativa presentada y, sin perjuicio de que se pueda requerir la subsanación de las deficiencias que pueda presentar, si mediante modalidad de cuenta justificativa simplificada no se pueda obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la ayuda, se requerirá al beneficiario para que aporte la justificación mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes (todos).

Concretamente, la documentación acreditativa de los gastos y el correspondiente pago se refiere a las facturas originales o los documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos del gasto subvencionable del presupuesto ejecutado, que deben estar expedidos a nombre de la entidad beneficiaria y deben cumplir todos los requisitos que exige el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación; así como la documentación acreditativa de su pago, en la forma (según la tipología de pago) prevista en el artículo 48.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca.

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al IVA o cuando el sujeto pasivo del impuesto sea el destinatario de la operación facturada, se hará constar. O se incluirá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112 / CE, de 28 de noviembre, o los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto.

En caso de que en el documento acreditativo del pago figure un importe que no coincide con el importe del justificante en cuestión, el beneficiario deberá presentar un certificado o documentación justificativa de la entidad

bancaria o cualquier otro documento que justifique que dentro de aquel pago se encuentra incluido el abono del justificante en cuestión.

Si el pago se hace en divisas, la entidad beneficiaria debe aportar la equivalencia del cambio oficial en euros que corresponda a la fecha del pago del documento justificativo del gasto.

En caso de que se imputen gastos de la seguridad social de las nóminas, se acompañarán las correspondientes Recibo de liquidación de cotizaciones y Relación nominal de trabajadores (antiguos documentos TCs), con el pago y el resumen contable de nóminas.

En el caso de imputar gastos correspondientes a retenciones de IRPF, para justificar dichos gastos deberá presentar los modelos correspondientes sobre retenciones e ingresos a cuenta, junto con el comprobante de pago correspondiente.

Las facturas y los pagos se presentarán **numerados** y en el **mismo orden** que en la relación de gastos del documento **anexo 6A**.

Los **justificantes de pago** de cada factura/nómina **debe ir después** de la **factura/nómina correspondiente**, con la **misma numeración**.

En el caso de las Agrupaciones de Interés Económico (AIE), los gastos correspondientes a la actividad subvencionada pueden estar facturadas o abonadas tanto por la propia AIE como de las entidades o personas que forman parte. Este aspecto deberá reflejar y detallar tanto en la presentación del proyecto como la memoria justificativa presentada. En el caso de las AIE no admitirán gastos y pagos entre socios y entre los socios y la AIE.

6. En caso de que se hayan autorizado al beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, la justificación del coste en que ha incurrido la entidad vinculada se realizará en los

mismos términos establecidos para acreditar los gastos del beneficiario. Este importe subvencionable ejecutado por una entidad vinculada, no puede exceder del coste en que ha incurrido la entidad vinculada.

8. Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

9. **Alternativamente** la entidad beneficiaria puede **justificar la subvención mediante informe de auditoría**. Si se opta por esta forma de justificación, la cuenta justificativa estará integrado por:

- **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. **(Anexos 5 y 7)**.
- **Memoria económica abreviada**, con indicación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada que permita evaluar el cumplimiento de las previsiones inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas; así como la imputación de costes indirectos. **(Anexos 6 A y 6B)**.
- **Informe de auditoría** elaborado en los términos previstos en la Orden EHA / 1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

15. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

Se produce la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 56 de la Ordenanza de Subvenciones del Consejo de Mallorca.

Si la entidad o persona beneficiaria incumple las obligaciones contempladas en la convocatoria o en el artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones del CIM, o altera aspectos relevantes del proyecto que hayan podido tener en cuenta para conceder la

ayuda, los órganos competentes del Consejo han de declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención. En consecuencia, la entidad beneficiaria perderá el derecho a cobrarla o, si ya lo ha cobrado, deberá reintegrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ordenanza general de subvenciones del CIM.

Se entenderá que el proyecto subvencionado se ha realizado cuando de la documentación justificativa presentada se desprenda que la actividad proyectada se ha llevado a cabo a pesar de esta haya podido sufrir algún tipo de modificación respecto al proyecto inicialmente presentado.

Se considerará que el proyecto se ha realizado cuando se puede desprender que la actuación justificada se corresponde con el proyecto presentado, más allá de los cambios que se hayan podido producir durante la ejecución de la actividad. La interpretación que realizará el órgano gestor respecto de que la actuación justificada se corresponde con el proyecto presentado tendrá en cuenta la situación y limitaciones provocadas por Covidien-19. Los cambios que haya podido sufrir el proyecto deberán detallar en la memoria justificativa, junto con la explicación de los motivos que los han generado.

Se delega en el órgano competente para reconocer la obligación derivada de la subvención concedida, la facultad para aceptar la justificación presentada en el supuesto previsto en el artículo 47 de la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo de Mallorca.

2. Si la presentación de los justificantes (aprobación de la cuenta justificativa) se deduce que la entidad beneficiaria ha cumplido de forma significativa con sus obligaciones, que ha tenido voluntad de cumplimiento y que se han alcanzado las finalidades de la subvención, pero el presupuesto inicial subvencionable no esté bien justificado 1) para que la documentación justificativa tenga deficiencias o sea inadecuada por no ajustarse a los requisitos de la convocatoria, o 2) para que sea insuficiente por no haberse cumplido del todo, la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención inicial se calculará de la siguiente forma:

2.1 Si la subvención concedida representa el 50% del presupuesto subvencionable del proyecto, se reducirá proporcionalmente al presupuesto ejecutado subvencionable, sin superar los límites establecidos en el punto 11.

2.2 Si la subvención concedida es inferior al 50% del presupuesto inicial subvencionable, ésta no experimentará cambios siempre que no represente más del 50% del presupuesto ejecutado subvencionable, ni supere la cantidad máxima de la subvención establecida en el punto 11.

3. Si el importe total de la subvención más el resto de otras ayudas, ingresos o fondos propios que han financiado la realización del proyecto, supera el presupuesto total ejecutado, el importe de la pérdida parcial del derecho de cobro de la subvención debe ser la cantidad que la excede.

4. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca, en el caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100,00 € y siempre que este importe no supere el 1% de la subvención concedida, el centro gestor anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que el beneficiario presente renuncia a cobrar esa cantidad.

Dada la delegación a favor de los titulares de los Departamentos del Consejo Insular de Mallorca para resolver cualquier actuación derivada de la concesión de subvenciones (entre la que se encuentra la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención) realizada mediante acuerdo de 07/08 / 2019 (BOIB núm. 111 de 08/13/2019), se delega en la vicepresidenta primera y consejera ejecutiva de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística la competencia para anular las autorizaciones y disposiciones de gasto derivadas de los procedimientos de pérdida del derecho al cobro de las subvenciones concedidas.

5. No constituye incumplimiento, a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a percibir la subvención, la falta de ejecución total de la actividad o del proyecto subvencionado, si ésta

se ha producido como consecuencia directa de la suspensión de actividades o el cierre de establecimientos con motivo de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covidien-19. Tampoco constituye incumplimiento, a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a percibir la subvención, la falta de ejecución en plazo del proyecto o actividad subvencionada en las mismas circunstancias.

16. Obligaciones de los beneficiarios

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la ordenanza de subvenciones del Consejo de Mallorca, son obligaciones de los beneficiarios:

- a. Ejecutar el proyecto o actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, en su caso, y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. En caso de que se deniegue el Consejo de Mallorca la autorización para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se deberá acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consejo Insular de Mallorca y los organismos autónomos dependientes, y de las obligaciones con la Seguridad Social, aportando las certificaciones correspondientes.

También deberá aportar los certificados mencionados en el momento que le requiera esta corporación para poder abonar la subvención.

- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Adoptar las medidas de difusión establecidas en el punto 17.
- i. Reintegrar los fondos percibidos en los casos que se prevén en el art. 56 de la Ordenanza general de subvenciones del Consejo de Mallorca.

17. Medidas de difusión de la subvención concedida por parte de la persona beneficiaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la ordenanza de subvenciones del Consejo de Mallorca los beneficiarios deben difundir que el Consejo de Mallorca subvenciona la actividad cultural.

Concretamente la entidad debe publicar en las redes sociales y página web propia (si dispone) que el Consejo de Mallorca ha subvencionado la actividad de que se trate. En dicha noticia / entrada / tweet, además de la información correspondiente a la subvención, se incluirá el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consejo de Mallorca. Esta publicidad sobre la concesión de la subvención se realizará, aunque la fecha de concesión sea posterior a la celebración de la actividad. Esta difusión se debe realizar al menos en catalán y se ha incluir en el apartado correspondiente del anexo 7.

Por otra parte, y sin perjuicio del mencionado en el párrafo anterior, si la concesión de la subvención se produce antes de la celebración de la actividad subvencionada, y la entidad beneficiaria realiza otro tipo de publicidad (prensa, posters, trípticos, entradas ...), podrá incluir el logotipo del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística o del Consejo de Mallorca, haciendo mención a que la actividad está subvencionada por el Consejo de Mallorca. Esta publicidad se deberá hacer al menos en catalán y se adjuntará con la documentación justificativa.

18. Pago de la subvención

1. La subvención se abonará una vez comprobado que se ha hecho la actividad y se han cumplido los objetivos y la finalidad para la que se concedió la subvención.
2. No obstante lo anterior, una vez concedida la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de un porcentaje de la subvención concedida de hasta el 100%. Este pago anticipado se otorgará por el órgano competente sin necesidad de constitución de garantía previa.

No se tramitará el pago anticipado de la ayuda si la actividad ya se ha desarrollado en el momento en que se publique la concesión de la subvención o se tenga que desarrollar en el mes siguiente al de dicha publicación.

La posibilidad de abonar anticipadamente las ayudas concedidas sin necesidad de constituir garantía, se prevé en esta convocatoria con el objeto de fomentar y facilitar la efectiva realización de los proyectos culturales durante esta situación de crisis sanitaria y económica al amparo de lo previsto en el artículo 25 del Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la Covidien-19.

19. Alteraciones de las condiciones de la subvención y ampliación de plazos

Si se da el supuesto, los beneficiarios deben solicitar al órgano gestor (Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística), antes de que concluya el plazo para llevar a cabo

la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que se autorizan cuando tienen la causa en circunstancias imprevistas o son necesarias para el buen final de la actuación, siempre que no se altere el objeto o la finalidad de la subvención y no se dañe el derecho de terceros.

Se prevé la posibilidad de ampliar motivadamente los plazos de ejecución y de justificación cuando el proyecto o la actividad no se hayan podido desarrollar con normalidad como consecuencia directa de las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la alerta sanitaria generada por la Covidien-19 o para afrontar la situación de crisis económica. En este caso la entidad beneficiaria solicitará motivadamente la ampliación en el momento en que tenga conocimiento de que el proyecto no se podrá ejecutar o justificar en plazo.

20. Ineficacia sobrevenida de la convocatoria

Si por circunstancias sobrevenidas de interés público y general, el Consejo de Mallorca no puede llevar adelante la tramitación de esta convocatoria de ayudas, el órgano que la aprobó la dejará sin efectos previo informe justificativo de la Secretaría Técnica del centro gestor.

21. Recursos

Contra el acuerdo que aprueba esta convocatoria, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer el recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación. El recurso se puede interponer formalmente ante el Consejo Ejecutivo o ante la Comisión de Gobierno del Consejo Insular de Mallorca, que es el órgano competente para resolverlo.

Contra la desestimación expresa de este recurso de alzada, puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de recibir la notificación de la desestimación de dicho recurso de alzada.

Si una vez transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada y no habéis recibido la notificación de resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio e interponer el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma que corresponda, sin limitación de tiempo.

No obstante lo anterior, se puede interponer, en su caso, cualquier otro recurso que considere oportuno. Todo ello de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.